

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año.
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		lación con el incremento de la Marina mercante	
Diputación provincial de Santander			540
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de abril de 1942	538	Anuncios Oficiales	
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1941	539	Jefatura Agronómica de Santander	543
“Boletín Oficial del Estado”		Administración de Justicia	
Jefatura del Estado		Providencias judiciales	543
Ley por la que se determina la misión del Instituto Nacional de Industria en re-		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Cieza, Santoña, Santa María de Cayón, Santillana del Mar y Vega de Pas	544

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de abril último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
120	69	6	3	198	1	2	»	»	6	1	10	119	69	188	»	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
34	35	69	38	1	39	30

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
263	300	9	3	575	7	1	1	»	9	264	302	566

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
185	170	164	165	854	134	142	14	9	299	201	184	385

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			TOTAL	Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.					
Valladolid	64	35	»	»	99	»	»	»	1	1	64	34	98	
Palencia	95	175	»	»	270	»	»	3	1	4	92	174	266	
Santa Agueda	7	6	»	»	13	»	»	»	1	1	7	5	12	
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2	
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
Sumas	168	219	»	»	387	»	»	3	3	6	165	216	381	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 30 de abril de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1941:

Sesión del día 2

Quedar enterados de que no se ha presentado solicitud alguna para las Becas Calvo Sotelo, que quedaron libres.

Se concede una licencia de quince días a un funcionario de esta Corporación.

Se conceden también seis meses de licencia, para realizar estudios en Alemania, al médico jefe del Jardín de la Infancia, doctor don Guillermo Arce.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de enero.

Se aprueba el padrón de Cédulas personales del ejercicio actual correspondiente al Ayuntamiento de Colindres.

Se aprueba la adquisición de los gaviones necesarios para las obras de defensa del río Llerana.

Se aprueban diversas demandas de asilamiento en la Beneficencia provincial cuando les corresponda el turno.

Sesión del día 8

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del jefe de primera clase, don Santiago San Emeterio, que durante más de cincuenta años prestó servicios en la Corporación provincial con el mayor celo, honradez y competencia, demostrando en todo momento su interés por la provincia, a la que dedicó todas sus actividades y desvelos, dándose el pésame a su familia, con expresa manifestación del pesar que ha causado la pérdida de tan estimado funcionario.

Se concede licencia a un funcionario de la Corporación.

Se acuerda conceder una subvención a la agrupación cultural "Ochote de Castro Urdiales".

Se ratifica la autorización concedida al señor presidente para que suscriba y otorgue la escritura de compra-venta de la finca "Trueba".

Que sean destinados a la fabricación de papel los legajos existentes en la Corporación que señale el señor director del Archivo provincial.

Se aprueban las dietas del personal de Vías y obras provinciales del cuarto trimestre del ejercicio último.

Se aprueba también el proyecto para las obras de reparación del camino vecinal de Guarnizo a Las Presas, por su importe de 8.052 pesetas.

Se aprueban las bases de reglamentación del personal de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Se aprueban diversas demandas de asilamiento en los Establecimientos benéficos provinciales.

Sesión del día 15

Quedar enterada del oficio del Ayuntamiento de Ramales felicitando a esta Corporación por el proyecto de repoblación forestal en la provincia.

Se concede una subvención de 12.000 pesetas al Centro de Estudios Montañeses.

Se aprueban los padrones de Cédulas personales de varios Ayuntamientos de la provincia.

También se aprueba el estado de precios me-

dios para suministro a las tropas en el mes actual. Que se devuelva la fianza constituida por don Francisco Llata para responder de las obras de reparación del camino vecinal de Villasuso de Cieza a la Venta de Rucieza, por haber transcurrido el plazo fijado, a efectos de reclamaciones, sin que se haya producido ninguna.

Adjudicar a dicho contratista las obras de reparación del camino vecinal de Guarnizo a Las Presas, en la cantidad de 8.052 pesetas.

Se aprueban diversas demandas de asilamiento en la Beneficencia provincial.

Sesión del día 22

Que se reglamente la concesión de becas de esta Corporación, señalando las bases para poder optar a las mismas.

Que por el Negociado correspondiente se haga una revisión semestral de la situación económica de los familiares de los asilados en la Beneficencia provincial.

Teniendo en cuenta los méritos extraordinarios del que fué jefe de Negociado de primera clase, don Santiago San Emeterio, y que a su fallecimiento llevaba más de cincuenta años de servicios en esta Corporación y en atención a tratarse de un caso excepcional, que no puede servir de precedente, la Comisión Gestora acuerda conceder a la señora viuda de dicho funcionario una pensión anual de 5.000 pesetas, que señala la Ley, y que es la que se concede a la señora viuda de don Santiago San Emeterio, por las excepcionales circunstancias que concurren en este caso.

Como consecuencia del fallecimiento de expresado funcionario, don Santiago San Emeterio, que ocupaba el número 1 del Escalafón, corresponde ascender a dicha plaza al jefe de Negociado de segunda clase, don Alfredo Arango, ascenso que se aprueba.

Igualmente, y por los mismos motivos, les corresponde ascender a don José Alonso Gómez, jefe de Negociado de tercera, a jefe de Negociado de segunda, y al oficial de la clase de primeros don Enrique Antonio Roseñada Clemente a jefe de tercera clase, cuyos ascensos son aprobados también.

Se aprueban los padrones de Cédulas personales correspondientes a varios Ayuntamientos de la provincia.

Se aprueban diversas demandas de asilamiento en la Beneficencia provincial cuando les corresponda el turno.

Se acuerda la emisión de un empréstito de diez millones de pesetas, que será destinado a la conversión del empréstito provincial de 1933, repoblación forestal, construcción de caminos vecinales en relación con la vivienda rural y construcción de una alhóndiga.

Sesión del día 29

Se aprueban las bases formuladas por el señor ingeniero provincial de Montes para la repoblación forestal en la provincia.

Que por el señor oficial mayor letrado se dicte lo que procede hacer con los solares propiedad de esta Diputación, resultado de la segregación del terreno que ocupaba la huerta de la Escuela Normal, visto que han quedado desiertas.

las dos subastas celebradas para la venta de los mismos.

Que pase a la Intervención de fondos provinciales el expediente de reclamación de un estado de saldos de la subvención del Estado para construcción y conservación de caminos y carreteras provinciales.

Se concede autorización al matrimonio Alfonso Bahón-Elvira Díaz para sacar del Jardín de la Infancia una niña, que se le entregará en depósito para su cuidado y educación.

Se aprueban diversas demandas de asilamiento en la Beneficencia provincial cuando les corresponda el turno.

Se acepta el aumento de coste de estancias de los dementes varones del Manicomio de Palencia.

Santander, 20 abril 1942.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El problema de construir cuanto antes una Marina mercante nacional, digna, por su importancia, de nuestras más puras tradiciones y de la posición que España ha de ocupar en el mundo, adquiere, en virtud de circunstancias especiales y notorias, características de urgencia y apremio.

Ya desde la misma Guerra de Liberación—donde el dominio del mar, heroicamente impuesto por nuestra Marina de guerra, y la subsiguiente libertad de comercio, fueron factores bien ponderados de Victoria—constituyó este aspecto de nuestra reconstrucción—punto, además, programático del Movimiento—preocupación constante del Gobierno. Por ello—y después de una intensa labor desarrollada a lo largo de toda la Cruzada para recuperar y reorganizar nuestra Marina mercante, gravemente mermada por las contingencias de la guerra y de la actuación marxista—, el dos de junio de mil novecientos treinta y nueve se dicta la Ley básica de Crédito naval, punto de partida de una legislación concordante, no interrumpida hasta la fecha.

Mientras tanto, el desenvolvimiento de la Guerra Mundial, con la intensa intervención de los factores marítimos, y las enormes pérdidas de tonelaje subsiguientes, viene a acusar la magnitud de los problemas de este carácter, de importancia vital desde cualquier punto de vista que se les considere.

La iniciativa privada nacional, tanto en los aspectos constructivos como en los de tipo armador, respondió en la medida posible a los impulsos de aquella legislación y a los incentivos de las circunstancias. No es, sin embargo, suficiente, en cantidad ni en ritmo, la labor desarrollada o en proyecto en relación con los programas supuestos. Los resultados tangibles, traducidos en nuevo tonelaje en servicio, son relativamente pobres, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y es natural que así sea. Las consecuencias de nuestra guerra, tanto por lo que se refiere al material a flote como al de algunas de las instalaciones; la evidente insuficien-

cia de capacidad material de dichas instalaciones y, en particular, de las correspondientes a la maquinaria propulsora, auxiliar, de accesorios y equipos; las dificultades de importación y las de todo orden en relación con los suministros de materiales de todas clases; la imposibilidad de reclutar, o improvisar con rapidez, personal especializado, que por medio de turnos de trabajo activase el ritmo de este último, son circunstancias que, subsistiendo, a pesar de todos los estímulos, evidencian la necesidad de adoptar medidas de excepción.

Se precisa una intervención activa del Estado, que, establecida ya en una u otra forma en la mayor parte de los países marítimos, centre, encuadre y complemente la acción de la iniciativa privada, venciendo obstáculos comunes que impiden alcanzar el ritmo previsto. Es absolutamente necesario concretar en órdenes amplios programas de construcción que, garantizando a los astilleros, talleres, industrias básicas y auxiliares una continuidad en la labor, estimulen la ampliación de todas las instalaciones. Es preciso unificar tipos y multiplicar dentro de ellos el número de unidades repetidas a construir, para mejorar rendimientos y precios y darle unidad orgánica a la futura flota. Se requiere, en relación con esta unificación, atender, de manera muy especial, a todos los aspectos del problema militar que entraña el tráfico marítimo en tiempo de guerra. Debe procederse a realizar activamente las ya citadas ampliaciones de las instalaciones existentes, y, en su caso, cuando sea necesario, a montar nuevos astilleros y talleres, procurando vencer, de una manera orgánica, las dificultades existentes en relación con los suministros de materiales y herramientas. En los aspectos armadores—faltos actualmente de organización y definiciones respecto a futuras e importantes líneas—es preciso adelantarse a dictar órdenes de buques que, respondiendo a cualquiera de las posibles soluciones, evite pérdidas de tiempo irrecuperables. Hay que provocar la construcción de nuevas organizaciones que, superando consideraciones de tipo puramente económico y con espíritu completamente nuevo, se apresten a manejar adecuadamente el material que se construya, muy superior al de nuestra antigua Marina, y a amoldarse a las especiales e imprevisibles circunstancias de la guerra y la post-guerra. Hay que evitar, en la justa y conveniente medida, que los incentivos extraordinarios y anormales de la situación presente perturben, de manera desproporcionada e inevitable, el rendimiento de la labor actual y, sobre todo, la finalidad esencial que se persigue: crear una importante y bien concebida Marina mercante que, capaz de desempeñar el papel fundamental que en la defensa nacional le asignan las características geográficas y económicas de nuestra Patria, constituya a la vez un valioso elemento comercial, económico y de todo orden en tiempo de paz, y sea exponente claro y proporcionado de lo que España representa en el mundo.

Como instrumento de Gobierno, en lo que se refiere a determinadas realizaciones industriales en las materias expuestas, el Instituto Nacional de Industria posee en su Estatuto los elementos precisos para desarrollar, en lo que le compete, esta

labor trascendental, que encaja exactamente en la misión general que se le ha asignado. A él se encomienda, por lo tanto, debiendo—bajo las necesarias directrices del Gobierno, establecidas en cada caso a través de los organismos administrativos adecuados—llevarla a cabo con toda la posible premura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una o varias Empresas, cuya finalidad será la de lograr el más rápido y forzado incremento de nuestra Marina mercante, de acuerdo con las pautas, cifras globales de desplazamientos, tipos de buques y ritmos generales de construcción señalados por los organismos competentes del Estado.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a la finalidad señalada en el artículo primero, serán misiones del Instituto, en lo que a estas actividades se refiere, y a través, en su caso, de las Empresas que se constituyan, las siguientes:

a) Dar las órdenes de construcción de los buques necesarios para garantizar el cumplimiento de los programas aprobados, financiando dichas construcciones, inspeccionándolas técnicamente e inscribiendo los buques a su nombre.

b) Proponer las medidas conducentes a lograr el más eficaz suministro de los materiales de todas clases destinados a estas construcciones navales—incluidas entre las atenciones nacionales preferentes, fijando cupos globales ante los organismos competentes y regulando, de acuerdo con éstos y con las necesidades más importantes, desde un punto de vista netamente nacional, su más adecuada distribución, previa la concesión de las oportunas preferencias para su transporte.

c) Propulsar y financiar—si es necesario—, en la medida precisa, las ampliaciones, reorganizaciones e incrementos de utillaje de los astilleros, talleres de maquinaria e instalaciones en general íntimamente relacionadas con la construcción naval mercante, hasta lograr alcanzar el ritmo de construcción señalado en los programas nacionales.

Ante la importancia extraordinaria de esta actividad—que constituye la base más efectiva del incremento de la capacidad de construcción—propondrá aquellas medidas excepcionales que, referentes a la ocupación de terrenos o similares, pueda considerar necesarias.

En todo caso, y en forma similar a la prevista en el apartado b) de este mismo artículo, propondrá las medidas indispensables para que el suministro de materiales, herramental y otros, en relación con las ampliaciones o aumentos de capacidad industrial, reciban atención similar a la de las propias construcciones, y esto tanto por lo que se refiere a los materiales de procedencia nacional como a los que se importen del extranjero.

d) Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, o la falta de capacidad constructiva total lo haga indispensable, procederá, previas las instrucciones o autorizaciones necesarias, a instalar y or-

ganizar nuevas factorías de construcción naval y talleres de maquinaria y accesorios, en los emplazamientos y con las modalidades que, en cada caso, se consideren de mayor rendimiento.

e) Utilizar los buques construidos por su orden en la forma que se determina en el artículo siguiente.

f) Crear o contribuir a la creación de las entidades pertinentes para la mejor utilización del material construido.

g) Adquirir buques que, en condiciones satisfactorias y en virtud de circunstancias especiales, vengan a aumentar el tonelaje nacional, dándoles aplicación similar a los de nueva construcción, o administrar los que se le entreguen con dicha finalidad.

h) Las demás misiones que, en relación con lo señalado en los apartados anteriores, y no específicamente concretadas en los mismos, contribuyan al mejor desenvolvimiento de la labor principal asignada.

Artículo tercero. El destino o aplicaciones de los buques cuyas órdenes de ejecución se dicten serán en líneas generales las siguientes:

a) Aportarlos a las futuras organizaciones que hayan de regir las líneas transoceánicas, en las que, por sus características, habrá de existir una participación activa del Estado.

b) Venderlos, en cualquiera de las fases de su construcción, a las entidades navieras privadas que puedan solicitarlos, y que, por sus características, organización o tradición, se considere conveniente fomentar.

c) Arrendarlos a entidades o compañías navieras privadas, para servicios de todas clases y, en particular, para iniciar el de determinadas líneas de navegación que, en el futuro, convenga ir abriendo a nuestros mercados.

d) Administrarlos directamente en régimen de compañía naviera, o de consorcio con el interés privado, en líneas de navegación especial, que serán las que más puedan convenir al interés nacional en cada oportunidad, o al servicio de atenciones oficiales características.

e) Las demás de cualquier carácter que el Gobierno señale o autorice expresamente.

Artículo cuarto. De acuerdo con lo determinado en los artículos anteriores, la atención preferente del organismo que haya de ordenar las construcciones deberá concretarse en primer término sobre aquellos tipos de buques que, por sus características, tengan una mayor importancia en cuanto a las misiones de cooperación naval-militar, utilización comercial y prestigio de bandera.

Las características de los buques deberán ser definidas y estrechamente intervenidas por la Marina de guerra, bajo un concepto específico y concreto. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sobre primas a la construcción naval, le serán compensados al citado organismo los mayores costos y gastos de entretenimiento que introduzcan las instalaciones o aquellas características suplementarias y especiales asignadas con finalidades de cooperación.

De acuerdo con estas modalidades generales, será determinado el orden de preferencia y reparto de

las unidades a construir, sin perder de vista, en cada momento, las consideraciones debidas al mayor rendimiento de las instalaciones industriales existentes y a su más rápido desenvolvimiento.

Artículo quinto. Las entidades creadas por el Instituto Nacional de Industria, de acuerdo con las modalidades de esta Ley, tendrán la consideración de navieros o armadores nacionales a todos los efectos, siéndoles de aplicación, en sus grados máximos, todas las ventajas y beneficios a aquéllos ya concedidos o que puedan concedérseles como tales. Se incluyen, desde luego, entre aquellos beneficios los correspondientes a la Ley de Crédito Naval de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve; Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y, en particular, el artículo trece del mismo aprobando el reglamento para su aplicación; Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sobre el régimen de primas a la construcción naval, y disposiciones concordantes.

Artículo sexto. Dadas las finalidades que con esta Ley se persiguen, de incrementar lo más rápidamente posible la Marina Mercante Nacional, sin más restricciones que las de carácter técnico y orgánico, quedan suspendidas las disposiciones limitativas respecto al total importe de la inversión en las operaciones de crédito naval—artículo quinto de la Ley de dos de junio de mil novecientos treinta y nueve—, así como las de pago de las anualidades correspondientes a dichas operaciones—artículo noveno del reglamento aprobado por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta—y las de igual carácter en relación con las cantidades consignadas para el pago de las primas a la construcción naval—artículo quince de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Industria y Comercio, se determinarán y reservarán las anualidades correspondientes, según el máximo ritmo de construcción señalado por el último de dichos Ministerios, dentro de los programas generales aprobados, y, en cualquier caso, las cantidades que por estos conceptos sean entregadas a las empresas creadas por el Instituto Nacional de Industria, en forma que no limiten su actividad, no vendrán nunca a mermar las consignaciones destinadas a las empresas privadas en las disposiciones mencionadas con anterioridad, que representarán el mínimo, de que estas últimas podrán disponer.

Artículo séptimo. Al poner en ejecución, con toda la urgencia posible, los preceptos de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, que prevé la concesión de préstamos para la ejecución de las obras de ampliación en las factorías, con arreglo a las modalidades de la Ley de Crédito Naval, se tendrá en cuenta la actuación que en la presente Ley se asigna al Instituto Nacional de Industria, tanto por lo que se refiere a las citadas ampliaciones como a las nuevas instalaciones que, como consecuencia de dicha actuación, se vea obligado a establecer el citado organismo.

Entre las obras de ampliación, serán expresa y obligatoriamente incluidas las referentes a las es-

cuelas de aprendices y, en general, las profesionales de todo orden, a las que se asignará especial carácter de urgencia e importancia, a fin de poder aumentar rápidamente el número de personal especializado en todas las categorías.

Artículo octavo. La Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, conservando en su gestión naviera la dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio—Subsecretaría de la Marina Mercante—, pasará, con todo su activo, a integrarse en las organizaciones del Instituto Nacional de Industria a que esta Ley se refiere, formando parte de alguna de ellas como una Sección de la misma. En una disposición especial se regulará la forma y oportunidad en que habrá de verificarse esta transferencia, así como las modalidades de actuación, dependencia y administración.

Artículo noveno. Previa autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio—Subsecretaría de la Marina Mercante—, y en la forma que este último determine y regule, el Instituto Nacional de Industria podrá utilizar los servicios técnicos de las organizaciones dependientes de dicha Subsecretaría en las funciones de inspección del material a construir y en las demás de dicho carácter relacionadas con las misiones a que esta Ley se refiere.

Artículo décimo. El Instituto Nacional de Industria solicitará del Ministerio de Marina los auxilios técnicos que pueda necesitar en relación con el proyecto de los buques y demás extremos que a este último Departamento puedan interesar, y en especial, aquellos a que se hace específica referencia en el artículo cuarto de esta Ley.

Artículo undécimo. Las Factorías y Talleres de Construcción Naval Mercante, que darán todas las facilidades precisas para el cumplimiento de las finalidades que en esta Ley se señalan, suministrarán al Instituto Nacional de Industria las informaciones y datos de todo orden que dicho organismo solicite en relación con las citadas finalidades.

Artículo décimosegundo. Dada la complejidad de la misión que en esta Ley se encomienda al Instituto Nacional de Industria, no es procedente determinar desde ahora la participación económica que dicho organismo ha de tener en las empresas que se creen. Queda autorizado para disponer en ellas de la mayoría del capital, acciones y, como consecuencia del control absoluto de las decisiones en los Consejos de Administración; pero no es preceptiva ni obligada esa forma de participación en todos los casos. Únicamente cuando se proponga, por cualquier circunstancia, reducir sus participaciones mayoritarias preexistentes, en forma que aquéllas pasen a representar menos de la mitad de las acciones que constituyan el capital social, deberá solicitar y obtener previamente la aprobación del Gobierno, en la forma determinada en el artículo sexto de la Ley de veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo décimotercero. El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al sistema de financiamiento de estas nuevas empresas—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco

de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en esta Ley se dispone.

Artículo décimocuarto. Ateniéndose a lo dispuesto, con carácter de toda generalidad, en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, creadora del Instituto Nacional de Industria, serán de aplicación a estas empresas de interés nacional: las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve; todas las demás que, en aplicación de disposiciones vigentes, sean conveniente utilizar para facilitar el mejor y más rápido cumplimiento de la finalidad que se persigue.

y las particulares que al Instituto corresponden en virtud de la Ley de su creación y disposiciones concordantes.

Artículo décimoquinto. Por los Ministerios competentes, y en especial, por los de Industria y Comercio, Marina y Hacienda, se adoptarán las medidas pertinentes para la aplicación de esta Ley.

Artículo décimosexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a cuanto en la presente Ley se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.

879

(Publicada en el B. O. del E. de 15 de mayo 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

CIRCULAR

Se recuerda a todos los viveristas y establecimientos de horticultura y jardinería de la provincia dedicados al comercio de plantas vivas, bien sean de las destinadas a la producción agrícola para obtener sus frutos propiamente dichos como las que se destinan a recreo, la obligación que tienen, según la Ley de Plagas del Campo de 1908 y R. O. de 31 de diciembre de 1909, de remitir a esta Jefatura Agronómica, dentro del mes de mayo, una relación del número de plantas y especies que cultivan en sus viveros, con el fin de que por el personal de la Jefatura Agronómica se realice en el mes de junio la visita de inspección reglamentaria, y como consecuencia de esta visita se puedan suministrar al propietario del establecimiento los documentos guías de transporte necesarios para poder circular libremente en su día los árboles o plantas en él obtenidos, de acuerdo con las normas del Convenio Filoxérico Internacional de Berna.

Santander, 21 de mayo de 1942.
El ingeniero jefe, Julián Trueba. 865

ADMÓN. DE JUSTICIA

En los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Eduardo Sánchez Linares, promovidos por doña María Luisa, doña María Luz y don Eduardo Sánchez Cueto, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, el cuaderno particional formado por el contador, a fin de que puedan examinarle los interesados y exponer lo que les convenga.

Y para que sirva de notificación a

la interesada doña Teresa María Sánchez Cueto, que se encuentra ausente en ignorado paradero, expido el presente en Potes a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos. El secretario judicial, Manuel R. de Fata.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Telesforo Abad Falagán, hijo de Telesforo y de Jenara, natural de Cueto, provincia de Santander, de estado casado, marinero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado en causa número 938-941, por deserción mercante, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor de dicha causa, teniente de Infantería de Marina, en la Comandancia de Marina de Gijón, y de no verificarlo, será declarado rebelde. 866

Gijón, 19 de mayo de 1942.—El juez instructor, Juan González Toca.

Gonzalo Díaz Terán (a) Zalo, de 25 años de edad, de estado casado, de profesión ninguna, hijo de Juan y de Ginesa, natural de Reinosa, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 17 de 1942, por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 14 de mayo de 1942. 867

Secundino Ruiz, Lucio Puente, Tomás Ibáñez Cordero, Pedro López, Julián Díez Merino y Benito Gutiérrez comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra J, para hacerles saber

una resolución, en sumarisimo número 22.889-40.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser hallados, conduciéndoles a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra J (ilegible). 869

Don Pedro Diego Sáinz, juez municipal suplente, en funciones de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José Manzanares Riesgo, de 41 años de edad, natural de Gijón, casado, paraguero, cuyo último domicilio lo tuvo en los Arenales, en Santander, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero; y a otro individuo que se supone se llama Andrés Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, desconociéndose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en mi sala audiencia, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que, por hurto de caballerías, instruyo, con el número 10 del corriente año; apercibidos que, de no comparecer en el plazo señalado, serán procesados y declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a 21 de mayo de 1942. El juez, Pedro Diego.—El secretario, licenciado Julián Cortés. 873

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Aprobados por la Corporación, en sesión de 29 del pasado abril, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y profesionales de la calle del Paseo de Pereda y adyacentes, trozo comprendido entre las calles de las Infantas y Cañadío, beneficiados por las obras de urbanización proyectadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos, dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 19 de mayo de 1942.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 868

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Próximos a terminarse por la Junta pericial de este término los trabajos de confección de los amillaramientos de Rústica y Pecuaria, en cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre y Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1941 e Instrucciones de 13 de marzo del presente año, los vecinos y hacendados forasteros que aún no lo hayan efectuado presentarán las declaraciones juradas de las fincas y ganados que posean en el improrrogable plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del apartado tercero de las Instrucciones ya citadas.

San Pedro del Romeral a 18 de mayo de 1942.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 861

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

La Junta pericial de este municipio tiene acordado realizar el amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria del término municipal, y ha

fijado plazos para que, tanto los propietarios residentes en el municipio como los hacendados forasteros, presenten las declaraciones juradas de las fincas y ganados que posean.

Han vencido las fechas señaladas a tal efecto y siguen pendientes muchos propietarios de hacer presentación de tales declaraciones, y con el fin de que las puedan presentar y ninguno pueda alegar ignorancia se concede como último plazo, tanto para los propietarios del municipio como para los hacendados forasteros, hasta el día 31 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sal, 19 mayo de 1942. El alcalde, en funciones, A. G. Petano. 771

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Julio Pisano Escauriaza solicita la apertura de un taller de soldadura autógena en la calle de San José, de esta ciudad, en el edificio de doña Valentina Molleda.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por espacio de ocho días.

Torrelavega, 21 de mayo de 1942. El alcalde, Alejo Peña. 874

Derechos de inserción: 14,75 ptas.

Ayuntamiento de CIEZA

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades de este municipio para el actual año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por todos los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Cieza a 18 de mayo de 1942.—El alcalde, Gerardo Sáiz. 864

Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana para el ejercicio de 1943, se anuncia al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santoña a 10 de mayo de 1942.—El alcalde, José María del Val. 872

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON**Junta vecinal de Santa María**

Relación del vecino que ha solicitado, y le fué concedida por

esta Junta vecinal, la parcela por roturaciones arbitrarias que a continuación se detalla:

Francisco Cobo Ruiz.—Denominada Cerro de Abajo; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, arroyo y Ramón Alonso; Sur, Este y Oeste, carretera.

Santa María de Cayón, 21 de mayo de 1942.—El presidente de la Junta, Francisco Saro.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR**Pueblo de Camplengo**

Relación del vecino que ha solicitado, y le fué concedida por este Ayuntamiento, la parcela por roturaciones arbitrarias que a continuación se detalla:

Jacinto Iglesias Ruiz.—Denominada El Hiso; cabida, una hectárea catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas. Linda: al Norte, José García Baratey; Sur, Herminia Cacho Fernández; Este, Asunción Gómez Gómez, y Oeste, carretera vecinal.

Santillana del Mar, 21 de mayo de 1942.—El alcalde, Marcelino García.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas por este Ayuntamiento, las parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Manuel Ortiz Sañudo.—Denominada La Llana; pueblo donde radica, Vega de Pas; cabida, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda: al Norte y Sur, carretera del Estado; Este y Oeste, ejido común.

Manuel Ortiz Martínez.—Denominada El Puntal (Gurueba); pueblo donde radica, Vega de Pas; cabida, 49 áreas y 28 centiáreas. Linda: Norte, Diego Martínez; Sur, río; Este, ejido común, y Oeste, Manuel Ortiz.

Tomás Cano Sañudo.—Denominada Rellanón; pueblo donde radica, Vega de Pas; cabida, 10 áreas y 47 centiáreas. Linda: Norte, calleja vecinal y ejido común; Sur, ejido común y calleja; Este y Oeste, ejido común.

Vega de Pas, 18 de abril de 1942. El alcalde, A. Sañudo.